

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de Agosto de 2018, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. 20.674.037, en el carácter de Secretario General, Sr. Gustavo Ariel Martino, D.N.I. 21.958.625, en el carácter de Secretario Gremial y Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; y todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario Garcia en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barello, y los delegados del personal, Sres. Ana María Flores D.N.I. 30.851.095, Fernando Grau D.N.I. 18.215.416, Plácido Lallana D.N.I. 14.507.603, Rodolfo Daniel López D.N.I. 17.857.928, , luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E":

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Rios y Buenos Aires en representación de los trabajadores; y la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO ROSARIO dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, subgerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

VICTOR EMMANUEL ASCENCAO
ABOGADO
MAT. PROV. T. XXXVII - E° 113
MAT. FED. 21.401 - F° 97

ARTÍCULO 3: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2018, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2018, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2018, el cuarto a partir del 1° de Noviembre de 2018 y el quinto a partir del 1° de Enero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante del presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período Enero/Diciembre del 2018.

ARTÍCULO 4:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30-06-18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31-12-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-18, como de aquellos aplicables a partir del 01-08-2018, del 01-10-2018 y 01-11-2018. A partir del 01-01-19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Por otra parte, prorrogase la excepcionalidad parcial prevista en el Art. 5 del acuerdo de fecha 27-07-2017 hasta el 31 de Agosto de 2018 inclusive.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1).

VICTOR EMPANUELI ASCENCIO
A. B. C. C. P. O.
MAT. PROV. F. XX-VII - F. 113
MAT. FED. T. 401 - F. 911
2

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Debido a la manifestación de la empresa, respecto a dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5: DIFICULTADES – PAZ SOCIAL:

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en caso de que la Mutual afronte mayores dificultades económico financieras, podrá negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente. Asimismo, las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre las partes y los afiliados.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación la empresa podrá optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y



excepcional de \$ 2.000 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 835/2007 "E" con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 8: SUMA NO REMUNERATIVA

Conforme el convenio de crisis denunciado en el Art. 3 del presente, LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, abonará a sus trabajadores la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2500) pagadera en el mes de Mayo de 2019; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 92 ter de la LCT. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-19 que percibirán una suma proporcional de los \$ 2.500 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-19, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.500 en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR CAJERO

Las partes acuerdan incrementar el adicional por cajero establecido en el Art. 15 del CCT 835/2007 "E" que será a partir del 1° de Julio de 2018 en la suma de Pesos Mil Quinientos Setenta (\$1570), a partir del 1° de Agosto de 2018, en la suma de Pesos Mil Seiscientos Cuarenta y Uno (\$1641), a partir del 1° de Octubre de 2018 en la suma de Pesos Mil Setecientos Doce (\$1712), a partir del 1° de Noviembre de 2018 en la suma de Pesos Mil Setecientos Ocho y Cuatro (\$1784) y a partir del 1° de Enero de 2019 en la suma de Pesos Mil Ochocientos Diecinueve (\$ 1819).

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán la empresa comprendida en la CCT 835/2007 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de Pesos Seiscientos Catorce (\$ 1614), por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en nueve cuotas iguales mensuales y consecutivas de Pesos Ciento setenta y Nueve con 33/100

VICTOR EKIMOFF
MAT. FOLIO 100
MAT. FOLIO 100

ctvos. (\$ 179,33), a partir de Agosto de 2018 sin contar los meses de Diciembre 2018 y Junio 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente al Título de Licenciatura en Enfermería Universitaria que se establece a partir del 01-01-19 en la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Dieciséis con 22 ctvos (\$2.916,22.-). Asimismo, el adicional previsto para el título de Enfermera y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-01-19 en la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Treinta y tres (\$2.333.-). Con referencia al adicional previsto para el título de Auxiliar de Enfermería se establece a partir del 01-01-19 en la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta y uno (\$1.751.-). Respecto del adicional correspondiente al título de Instrumentadora o Instrumentista se establece a partir del 01-01-19 en la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta y Uno (\$1.751.-). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abone la Mutual.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/2007 "E", en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2019.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.07.2018 hasta el 30.06.2019, acordándose la ultraactividad del CCT 835/2007 "E".

Artículo 14: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

MANUEL ASCEN
BOGADO
P.V.P. XXVII - F. 113
C.A. 7 - 201 - F. 071



De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

[Handwritten signatures in blue ink]

VICTOR EMMANUEL ASCENAO
ABOGADO
MAT. PROV. T. XXXVI-51 113
MAT. FED. T. 402 - F. 971

Escala Salarial Anexa - CCT 835/2007 "E"

CATEGORIAS DE CONVENIO	jun-18	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	\$ 21.883.39	\$ 24.071.73	\$ 25.185.90	\$ 26.260.07	\$ 27.354.24	\$ 27.901.32
Obstétricas	\$ 20.440.16	\$ 22.484.18	\$ 23.506.18	\$ 24.528.19	\$ 25.550.20	\$ 26.061.20
Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	\$ 20.082.87	\$ 22.091.16	\$ 23.095.30	\$ 24.099.44	\$ 25.103.59	\$ 25.605.66
Técnicos de Rayos X	\$ 19.545.25	\$ 21.499.78	\$ 22.477.04	\$ 23.454.30	\$ 24.431.56	\$ 24.920.19
Preparador de Farmacia y Laboratorio	\$ 19.545.25	\$ 21.499.78	\$ 22.477.04	\$ 23.454.30	\$ 24.431.56	\$ 24.920.19
Operador de Resonancia Magnética	\$ 23.454.77	\$ 25.800.25	\$ 26.972.99	\$ 28.145.72	\$ 29.318.46	\$ 29.904.83
Instrumentadoras y Transfusionistas	\$ 19.545.25	\$ 21.499.78	\$ 22.477.04	\$ 23.454.30	\$ 24.431.56	\$ 24.920.19
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	\$ 18.170.50	\$ 19.987.55	\$ 20.896.08	\$ 21.804.60	\$ 22.713.13	\$ 23.167.39
Personal especializado: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón Artificial	\$ 18.007.63	\$ 20.908.39	\$ 21.858.77	\$ 22.809.16	\$ 23.759.54	\$ 24.234.73
Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	\$ 19.007.63	\$ 20.908.39	\$ 21.858.77	\$ 22.809.16	\$ 23.759.54	\$ 24.234.73
Enfermeros y Personal de Esterilización	\$ 19.007.63	\$ 20.908.39	\$ 21.858.77	\$ 22.809.16	\$ 23.759.54	\$ 24.234.73
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	\$ 18.170.50	\$ 19.987.55	\$ 20.896.08	\$ 21.804.60	\$ 22.713.13	\$ 23.167.39
Ayudante de Laboratorio y Farmacia	\$ 18.170.50	\$ 19.987.55	\$ 20.896.08	\$ 21.804.60	\$ 22.713.13	\$ 23.167.39
Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	\$ 19.007.63	\$ 20.908.39	\$ 21.858.77	\$ 22.809.16	\$ 23.759.54	\$ 24.234.73
Ascensoristas	\$ 16.885.98	\$ 18.574.58	\$ 19.418.88	\$ 20.263.18	\$ 21.107.48	\$ 21.529.62
Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	\$ 16.885.98	\$ 18.574.58	\$ 19.418.88	\$ 20.263.18	\$ 21.107.48	\$ 21.529.62
Personal de lavadero	\$ 16.167.89	\$ 17.784.68	\$ 18.593.07	\$ 19.401.47	\$ 20.209.86	\$ 20.614.06
Personal de ropería	\$ 16.167.89	\$ 17.784.68	\$ 18.593.07	\$ 19.401.47	\$ 20.209.86	\$ 20.614.06
Camilleros	\$ 16.438.60	\$ 18.082.46	\$ 18.904.39	\$ 19.726.32	\$ 20.548.25	\$ 20.959.22
Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	\$ 16.081.46	\$ 17.689.61	\$ 18.493.68	\$ 19.297.75	\$ 20.101.83	\$ 20.503.86
Personal de comedores	\$ 16.438.60	\$ 18.082.46	\$ 18.904.39	\$ 19.726.32	\$ 20.548.25	\$ 20.959.22
Personal de Mantenimiento:						
Capataces	\$ 19.545.25	\$ 21.499.78	\$ 22.477.04	\$ 23.454.30	\$ 24.431.56	\$ 24.920.19
Oficiales	\$ 18.484.42	\$ 20.332.86	\$ 21.257.08	\$ 22.181.30	\$ 23.105.53	\$ 23.567.64
Choferes	\$ 16.885.98	\$ 18.574.58	\$ 19.418.88	\$ 20.263.18	\$ 21.107.48	\$ 21.529.62
Medio-Oficiales	\$ 17.409.19	\$ 19.150.11	\$ 20.020.57	\$ 20.891.03	\$ 21.761.49	\$ 22.196.72
Porteros y Serenos	\$ 16.705.51	\$ 18.376.06	\$ 19.211.34	\$ 20.046.61	\$ 20.881.89	\$ 21.299.53
Peones en general	\$ 16.438.60	\$ 18.082.46	\$ 18.904.39	\$ 19.726.32	\$ 20.548.25	\$ 20.959.22
Personal de Cocina:						
Primer cocinero- repostero- fiambrero	\$ 18.484.42	\$ 20.332.86	\$ 21.257.08	\$ 22.181.30	\$ 23.105.53	\$ 23.567.64
Segundo cocinero- repostero-fiambrero	\$ 17.466.81	\$ 19.213.49	\$ 20.086.83	\$ 20.960.17	\$ 21.833.51	\$ 22.270.18
Personal de despacho de comida	\$ 16.081.46	\$ 17.689.63	\$ 18.493.70	\$ 19.297.78	\$ 20.101.85	\$ 20.503.89
Encargado de office	\$ 17.466.81	\$ 19.213.49	\$ 20.086.83	\$ 20.960.17	\$ 21.833.51	\$ 22.270.18
Ayudante de cocina	\$ 17.109.67	\$ 18.820.64	\$ 19.676.12	\$ 20.531.60	\$ 21.387.09	\$ 21.814.83
Cafetero	\$ 16.081.46	\$ 17.689.61	\$ 18.493.68	\$ 19.297.75	\$ 20.101.83	\$ 20.503.86
Cacerolero	\$ 16.081.46	\$ 17.689.61	\$ 18.493.68	\$ 19.297.75	\$ 20.101.83	\$ 20.503.86
Peón en general	\$ 16.081.46	\$ 17.689.61	\$ 18.493.68	\$ 19.297.75	\$ 20.101.83	\$ 20.503.86
Personal Administrativo:						
Administrativo	\$ 19.007.63	\$ 20.908.39	\$ 21.858.77	\$ 22.809.16	\$ 23.759.54	\$ 24.234.73

VICTOR EMMANUEL ASCENCIO
ABOGADO
MAT. PRIV. 1.000.000 - F° 113
MAT. P.B. 1.401 - F° 971